



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

00001/66

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente."

Asunción, 23 de mayo de 2018

MHCD N° 2617

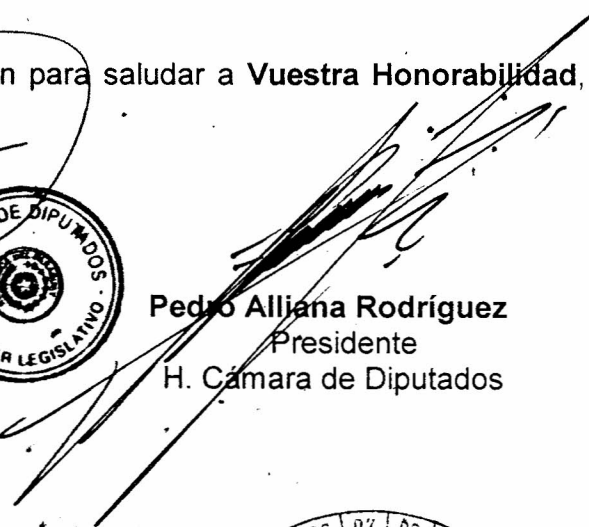
Señor Presidente:

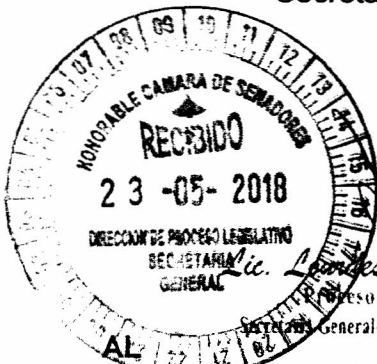
Tenemos a bien dirigirnos a **Vuestra Honorabilidad**, y por su intermedio a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad al Artículo 204 de la Constitución Nacional, a objeto de someter a consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo el Proyecto de Ley "QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY N° 2388/04 'QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY N° 2046/02 'QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY N° 1273/98 'QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY N° 669/95 'DE TASAS JUDICIALES", presentado por la Corte Suprema de Justicia por Nota N.P. N° 35/17 y aprobado por la Honorable Cámara de Diputados en sesión ordinaria de fecha 9 de mayo del año 2018.

Hacemos propicia la ocasión para saludar a **Vuestra Honorabilidad**, muy atentamente.


Marcial Lezcano Paredes
Secretario Parlamentario





Pedro Alljiana Rodríguez
Presidente
H. Cámara de Diputados




Lic. Lourdes Pires Medina
Secretaria General - Cámara de Senadores
HONORABLE SEÑOR
FERNANDO LUGO MÉNDEZ, PRESIDENTE SENADORES
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES RESIDENCIA




Denisse Sánchez Oliva
Gabinete de la Presidencia
Honorable Cámara de Senadores




Victor Brcsanovich M.
H. Cámara de Senadores

Vjo/ D - 1743654



00002

Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

LEY N°.....

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY N° 2388/04 "QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY N° 2046/02 'QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY N° 1273/98 'QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY N° 669/95 'DE TASAS JUDICIALES'"

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

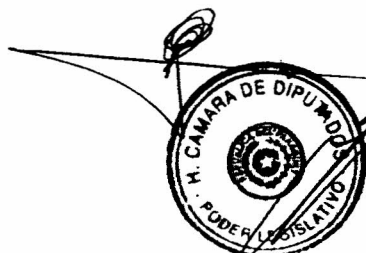
Artículo 1°.- Modificase el Artículo 1° de la Ley N° 2388/04 "QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY N° 2046/02 'QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY N° 1273/98 'QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY N° 669/95 'DE TASAS JUDICIALES'", cuyo texto queda redactado del siguiente modo:

"Art. 12.- El producido de las tasas judiciales, luego de deducidos el costo de las recaudaciones, que será calculado en un 1% (uno por ciento), y el 2% (dos por ciento) para el financiamiento de las indemnizaciones debidas por el Estado en caso de perjuicios causados en el marco de su función jurisdiccional, será distribuido, como sigue:

a) **75% (SETENTA Y CINCO POR CIENTO)** para el financiamiento de los Programas y Subprogramas Presupuestarios de la Corte Suprema de Justicia. Las recaudaciones serán depositadas en una Cuenta Corriente especialmente habilitada para su efecto a nombre de la Corte Suprema de Justicia;

b) **15% (QUINCE POR CIENTO)** para financiar los Programas Presupuestarios de Acción e Inversión del Ministerio Público. Las recaudaciones serán depositadas por la Corte Suprema de Justicia, y las mismas serán destinadas al Ministerio Público en una Cuenta Corriente especialmente habilitada para ese efecto;

c) **10% (DIEZ POR CIENTO)** de los cuales hasta el 30% (treinta por ciento) se destinará a financiar Programas de Acción, y el 70% (setenta por ciento) a Programas de Inversión física para la construcción y mejoramiento de la infraestructura penitenciaria de la República, que incluye, además, el funcionamiento de centros alternativos de reclusión penitenciaria, centros de asistencia post-penitenciaria y de talleres escuelas de artes y oficios. El monto respectivo deberá incluirse en el Presupuesto del Ministerio de Justicia en el rubro correspondiente, y depositado en la Cuenta Corriente N° 128, a nombre del Ministerio de Justicia en el Banco Central del Paraguay.





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados*

Artículo 2°.- Disposiciones Transitorias.

a) El Ministerio de Hacienda deberá proceder al cambio de Fuente de Financiamiento de Recursos Institucionales (FF30) a Recursos del Tesoro (FF10) el equivalente al 4% (cuatro por ciento) que dejará de recibir el Ministerio Público en concepto de lo recaudado en Tasas Judiciales. Así mismo transferirá el equivalente al 1% (uno por ciento) adicional de lo recaudado en Tasas Judiciales.

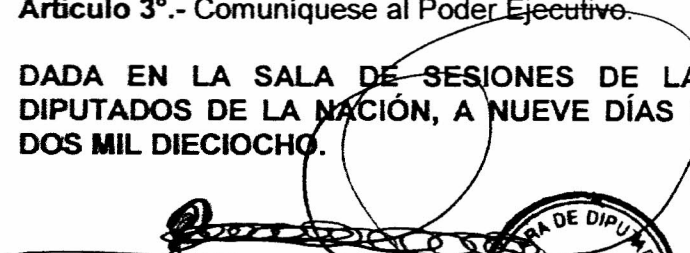
Para tal efecto se autoriza al Ministerio de Hacienda a realizar las modificaciones presupuestarias de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

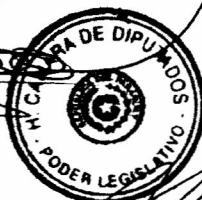
b) El Ministerio de Hacienda deberá proceder al cambio de Fuente de Financiamiento de Recursos Institucionales (FF30) a Recursos del Tesoro (FF10) el equivalente al 11% (once por ciento) que dejará de recibir el Ministerio de Justicia en concepto de lo recaudado en Tasas Judiciales.

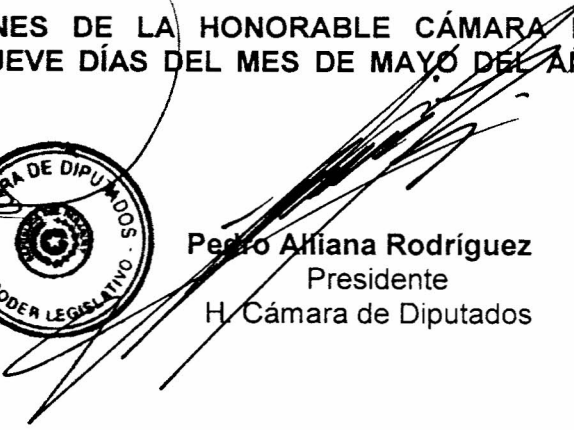
Para tal efecto se autoriza al Ministerio de Hacienda a realizar las modificaciones presupuestarias de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, A NUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.


Marcel Lezcano Paredes
Secretario Parlamentario




Pedro Alfiana Rodríguez
Presidente
H. Cámara de Diputados

**LEGISLACION Y CODIFICACION
JUSTICIA, TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
PRESUPUESTO**

N.P.Nº 35.....

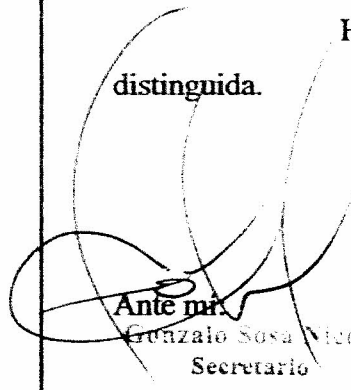
Asunción, 27 de Abril de 2017.-

Señor Presidente:

EL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, PROF. DR. LUIS MARÍA BENÍTEZ RIERA, tiene el agrado de dirigirse a Vuestra Excelencia, con el objeto de remitirle el Proyecto de “Ley de Ingresos Judiciales” y sus motivaciones, conforme decisión de esta máxima instancia judicial, en sesión plenaria extraordinaria del 27 de abril de 2017. Se adjunta soporte magnético, con el proyecto de referencia.

Hace propicia la ocasión para saludarle con su consideración más distinguida.

**LUIS MARIA BENITEZ RIERA
PRESIDENTE
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**


Ante mí,
Gonzalo Sosa Nicoli
Secretario



**M. CAMARA DE DIPUTADOS
SECRETARIA GENERAL
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO**
Fecha de Entrada Asunción: **03 MAY 2017**
Según Acta Nº: **100** Ordinal: **Ordinaria**
Expediente Aº: **43654 - =**

A su Excelencia
D.N. HUGO VELÁZQUEZ MORENO
PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
E. S. D.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PROYECTO DE LEY “QUE REGULA LOS INGRESOS JUDICIALES DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA”

El Proyecto de Ley “QUE REGULA LOS INGRESOS JUDICIALES DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA” que se presenta a la Honorable Cámara de Diputados, tiene como principal objetivo optimizar la recaudación de los recursos de la institución, actualizando los ingresos tributarios y no tributarios, lo cual fortalecería la administración de justicia beneficiando a la ciudadanía que requiera de la tutela judicial. Para ello, esta propuesta busca mejorar la distribución de la carga tributaria y no tributaria, facilitando a la población más vulnerable el acceso a la justicia; ya que con la optimización de los recursos provenientes de los ingresos judiciales se fortalecerá la gestión administrativa descentralizada hacia la modernización, eficiencia y transparencia, enfocada a responder las necesidades institucionales, con énfasis al sector jurisdiccional y registral.

Uno de los principales objetivos de los ingresos judiciales, es *“el financiamiento del sistema de justicia”*. La recaudación de los ingresos tributarios y no tributarios constituyen instrumentos significativos al momento de allegar recursos al funcionamiento de la justicia, que superan las limitaciones fiscales y cuentan con la ventaja adicional de que una vez establecidas, su funcionamiento será independiente de decisiones y negociaciones políticas con autoridades ajenas al Poder Judicial como las que requiere el presupuesto judicial actualmente. Es más, estos ingresos judiciales ayudarían a aumentar la dotación presupuestaria de la administración de justicia sin distraer fondos de otras partidas de los presupuestos generales del Estado.

Haciendo un poco de historia, el establecimiento de las tasas judiciales surge en el año 1971 con la Ley N° 284 (hace 45 años atrás), la que sufriría posteriormente, una revisión y modificación significativa en el año 1995 con el dictado de la Ley N° 669 (después de haber pasado 24 años); y hoy, a más de 45 años de su establecimiento y a 21 años de esa modificación significativa, resulta imperiosa la necesidad de actualizar la normativa señalada a fin de lograr una mejor administración de justicia.

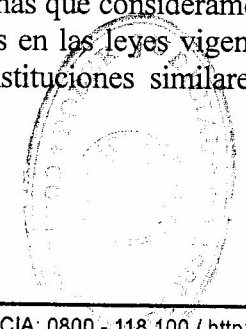
El Poder Judicial, para el cumplimiento de sus fines, funcionamiento y mantenimiento, no sólo percibe Recursos del Tesoro sino también los provenientes de Recursos Propios; es en este último concepto que trata el presente Proyecto de Ley “QUE REGULA LOS INGRESOS JUDICIALES DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA”.

Mediante el presente Proyecto de Ley, se pretende actualizar y unificar la legislación actual que trata sobre los ingresos judiciales, normativa que no sufre una actualización desde hace más de 20 años, sufriendo así una carencia funcional en la prosecución de sus fines. Es por este motivo que la Corte Suprema de Justicia, en su PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL 2016-2020, dispuso entre las líneas de acción el objetivo estratégico de “OPTIMIZAR LA RECAUDACIÓN DE LOS RECURSOS PROPIOS (F30)”, actualizando las tasas judiciales para incrementar los ingresos de recursos propios y buscar los mecanismos para optimizar la recaudación de los mismos.

En el Proyecto de Ley en cuestión, hemos ajustado el marco legal a la realidad actual de la administración de justicia, así también hemos mantenido algunas, derogado otras y elevado a rango legislativo las disposiciones administrativas internas que consideramos importantes para su vigencia y utilidad, tratando de llenar vacíos o lagunas en las leyes vigentes. Estas sugerencias han derivado del derecho comparado que regulan instituciones similares y recomendaciones

Luis María Benítez Riera

Secretario



derivadas en el contexto de consultas que se han realizado a actores directos e indirectos que participan en el alcance y aplicación de las leyes vigentes en la actualidad.

Las fortalezas del presente Proyecto de Ley, serían:

- a. La misma, dispone una escala impositiva entre un mínimo y un máximo la que será determinada por la Corte Suprema de Justicia-Poder Judicial; cuestión no contemplada en las disposiciones anteriores.
- b. La actual Ley N° 669/95 “De Tasas Judiciales” dispone en su artículo 1°, numeral I, literal “b”, que la inscripción registral de documentos en los Registros Públicos es de carácter “obligatorio”; mientras que, el sistema registral paraguayo es declarativo y excepcionalmente constitutivo. Falencia corregida en el presente Proyecto de Ley.
- c. El presente proyecto otorga a la Administración Judicial la facultad de reglamentación, facultad no prevista en la actualidad.
- d. Esta propuesta comprende adaptaciones de la Ley N° 125/91 en materia procedimental de modo a dar un cierto grado de coherencia entre el derecho tributario aplicado a nivel de Latinoamérica y a nivel nacional. Por ejemplo el procedimiento de devolución de tributos no está expresamente establecido en las leyes vigentes que regulan las tasas judiciales, cuestión que sería subsanada con el presente proyecto de Ley.
- e. Igualmente, el presente Proyecto de Ley garantiza el acceso a la justicia a los grupos vulnerables de la sociedad, ya que los juicios laborales, de la niñez y la adolescencia; los beneficiados a litigar sin gastos, los concernientes a pensiones alimenticias; las garantías constitucionales: amparo, habeas corpus, habeas data e inconstitucionalidad; los juicios promovidos por veteranos de la Guerra del Chaco; la defensa en el fuero penal entre otros, se encuentran exonerados del pago de las tasas previstas en el proyecto en cuestión.

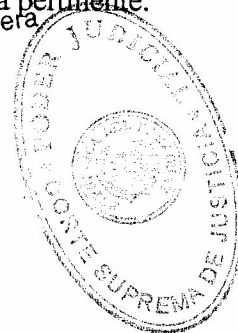
Honorables Diputados:

El presente Proyecto de Ley que se pone a consideración, es un proyecto fiscalmente responsable y económicamente consistente que da cumplimiento a la regla fiscal y permite garantizar la financiación del gasto presupuestal de la Corte Suprema de Justicia - Poder Judicial, de manera que permita la sostenibilidad de las finanzas públicas del mismo y la consecución de sus fines.

Por las razones expuestas, y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 202° incisos 2 y 4, y, artículo 203° de nuestra Carta Magna, la Corte Suprema de Justicia presenta a la Honorable Cámara de Diputados, el Proyecto de Ley “QUE REGULA LOS INGRESOS JUDICIALES DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA”; en la seguridad de que el proyecto se encuentra ajustado al marco legal vigente que regula la materia y en el afán de brindar un mejor servicio a la ciudadanía, se solicita la sanción legislativa pertinente.

Gonzalo Sosa Acuña

Luis María Benítez Riera
Presidente



6
6